CAUSA Nº 0390-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2009.- Las 18h00.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente Nº 0390-2009, en quince fojas útiles, que contiene entre otros, tres boletas informativas y un parte policial, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos LILIANA XIOMARA LANDINES DUEÑAS, con cédula de ciudadanía 092568744-4; KATHARINE PAOLA LANDIRES POVEDA, con cédula de ciudadanía 091603752-6; y, MARIA VANESSA LANDIN BURBANO, con cédula de ciudadanía 092337493-8, pueden encontrarse incursos en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por suscitar alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales; hecho ocurrido en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el día 26 de abril de 2009, a las 17h15; al respecto se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en los numerales uno y dos, confieren a este Tribunal, la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, así como sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. El artículo 15 del Régimen de Transición, dispuso a los órganos de la función electoral (Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral), aplicar todo lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la normativa del Régimen de Transición y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Así también, se facultó a estos órganos, para que en el ámbito de sus competencias dicten las normas que sean indispensables para hacer posible este proceso electoral. Esta facultad normativa, permitió al Tribunal Contencioso Electoral, dictar las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de sus Competencias (RO. Nº 472-segundo suplemento- 21 de noviembre de 2008), así como el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (RO. 524 –segundo suplemento- 9 de febrero de 2009). **SEGUNDO.-** Del contenido de las boletas informativas, remitidas a este Tribunal se desprende que los ciudadanos LILIANA XIOMARA LANDINES DUEÑAS; KATHARINE PAOLA LANDIRES POVEDA; y, MARIA VANESSA LANDIN BURBANO, pueden encontrarse incursos en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por suscitar alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales; hecho ocurrido en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el día 26 de abril de 2009, a las 17h15; no obstante, conforme reza del parte policial suscrito por el Capitán de Policía Sr. Roberth Balladares Lema y que consta del expediente, los hechos que realmente se les imputan a las referidas ciudadanas, es que, en su calidad de integrantes de la Junta Receptora del Voto Nº 356 de la parroquia Tarqui, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, trataron de alterar varias papeletas electorales de algunas dignidades -se acompañan las mismas-. **TERCERO.-** La Ley Orgánica de Elecciones, en el Título VI, de las Garantías del Sufragio y Juzgamientos de Infracciones, en su Capítulo I establece las Garantías contenidas en los artículos 133 al 141; y, para determinar las faltas y delitos electorales que deben sancionarse en conjunto con el procedimiento para la imposición de las sanciones correspondientes, descritas en los capítulos II y III, -juzgamientos y sanciones- artículos 142 al 163. **CUARTO.-** En este sentido la Ley Orgánica de Elecciones, no consagra como infracción electoral la "alteración de papeletas

electorales" que se denuncia, como tampoco existe sanción respecto de la misma. Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez se inhibe de instaurar juzgamiento alguno en contra de las ciudadanas LILIANA XIOMARA LANDINES DUEÑAS; KATHARINE PAOLA LANDIRES POVEDA; y, MARIA VANESSA LANDIN BURBANO, por no ser de su competencia y por cuanto los hechos que se les imputan "alteración de papeletas electorales" están sujetos a la justicia penal ordinaria. Se dispone en consecuencia, que dejando copia certificada del expediente para los archivos de este Tribunal, el mismo sea remitido a la brevedad posible al señor Agente Fiscal Penal del Guayas para su conocimiento y trámite, así como al señor Director de la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral.- Cúmplase y Notifíquese. f) Dr. Jorge Moreno Yanes. **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines legales consiguientes,

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)